

Universidad de Oviedo



Centro Internacional de Postgrado

Máster en Sistemas de Información y Análisis Contable, SIAC

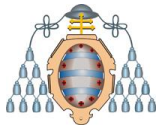
CURSO 2014-2015

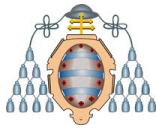
TRABAJO DE FIN DE MÁSTER

CONTABILIDAD Y FISCALIDAD: EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

PABLO MÉNDEZ GARCÍA

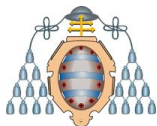
OVIEDO, 26 DE MAYO DE 2015





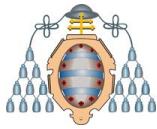
RESUMEN

El Impuesto sobre el Valor Añadido es un impuesto que se implanta en nuestro país en 1.986 con la entrada en la Comunidad Europea, con el objetivo de adaptarnos al marco europeo. Desde entonces hasta la crisis que aún nos afecta, era un impuesto que no había causado grandes problemas. Hasta el 2.010 había sufrido ligeras modificaciones y el tipo general había experimentado una subida de 4 puntos porcentuales en 24 años, pasando del 12% en 1.986 al 16% en 2.009. La controversia llegó cuando se produjo un aumento del mismo en 5 puntos porcentuales en tan solo 2 años, con una subida al 18% en 2.010 y otra al 21% en 2.012. El objetivo de estas subidas era un aumento de la recaudación para paliar el daño que el déficit comercial estaba haciendo a este país, objetivo que se ha convertido en un arma de doble filo, puesto que los efectos a nivel de las rentas familiares no serán tan positivos como en el déficit.



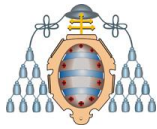
ÍNDICE.

ÍNDICE.....	4
1. INTRODUCCIÓN	5
2. DEFINICIÓN DE IMPUESTO	6
2.1.- TIPOS DE IMPUESTO	6
3. EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	9
3.1.- HISTORIA DEL IVA.....	9
3.2.- DEFINICIÓN DE IVA.....	10
3.2.1.- NORMATIVA DEL IVA	10
3.2.2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN	11
3.2.3.- HECHO IMPONIBLE	12
3.2.4.- DEVENGO	12
3.2.5.- TIPOS DE IVA	12
3.3.- EL IVA EN EUROPA	12
3.4.- EL IVA EN ESPAÑA	15
3.5.- EL IVA EN EL AMBITO EMPRESARIAL	17
3.5.2.- RÉGIMEN GENERAL.....	18
3.5.3.- REGÍMENES ESPECIALES.....	19
3.5.4.- DEMOGRAFÍA EMPRESARIAL	21
3.6.- EL IVA EN EL AMBITO GEOGRÁFICO.....	27
3.6.2.- COMUNIDADES CON MÁS DE 5.000.000 HABITANTES.....	28
3.6.3.- COMUNIDADES CON MÁS DE 2.000.000 HABITANTES.....	31
3.6.4.- COMUNIDADES CON MÁS DE 300.000 HABITANTES.....	33
4. CONCLUSIONES	36
5. BIBLIOGRAFÍA	37
ÍNDICE DE TABLAS.	38
ÍNDICE DE FIGURAS.	39



1. INTRODUCCIÓN

Este trabajo consiste en una presentación de los aspectos empresariales del Impuesto sobre el Valor Añadido o IVA, así como su contribución a los recursos con los que va a disponer el Estado. De forma introductoria se expondrá una serie de cuestiones generales, haciendo especial hincapié en el IVA, tanto a nivel europeo como a nivel nacional. Dentro de este, el análisis se centrará en el ámbito geográfico a nivel de Comunidades Autónomas y también realizaremos un estudio a nivel empresarial.



2. DEFINICIÓN DE IMPUESTO

Podemos presentar al Estado español como una gran empresa en la que existen una serie de ingresos con los que se pretende afrontar una serie de gastos. En el caso del Estado la fuente principal de ingresos son los tributos, entendiendo por estos las aportaciones dinerarias que cada ciudadano está obligado a pagar por ley. Los tributos se pueden dividir en tres tipos: tasas, contribuciones especiales e impuestos.

Las tasas son aquellos tributos, de carácter obligatorio, que los ciudadanos han de pagar cuando realizan un servicio de actuación administrativa que les proporcione un beneficio individual.

Por su parte, las contribuciones especiales son aquellos tributos que los ciudadanos tienen que pagar cuando se realice una acción pública dirigida a la satisfacción de un colectivo, pero que produce un beneficio especial a una serie de individuos.

Por último, los impuestos son la principal fuente de ingresos de la Administración Pública, y se pueden definir como aquellos tributos que no afectan a todos los ciudadanos por igual ya que se centra en la capacidad económica de cada uno.

2.1.- TIPOS DE IMPUESTO

Según la Agencia Tributaria, existen dos tipos de impuestos: los impuestos directos y los impuestos indirectos. Los impuestos directos son aquellos impuestos que se asignan a una manifestación directa de la capacidad económica, es decir, la obtención de un patrimonio o de una renta. Por su parte, los impuestos indirectos podemos definirlos como el caso contrario a los impuestos directos, aquellos que se asignan a una manifestación indirecta de la capacidad económica, ya sea mediante actos de consumo o de transmisión.

Tabla 2.1.- Impuestos directos e indirectos

IMPUESTOS DIRECTOS	IMPUESTOS INDIRECTOS
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)	Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)
Impuesto sobre la Renta de no Residentes	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
Impuestos sobre Sociedades (IS)	Renta de Aduanas
Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	Impuestos Especiales
Impuesto sobre el Patrimonio	

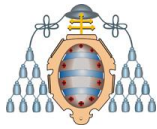


Tabla 2.2.- Ingresos Tributarios Totales y del Estado

	2009	2010	2011	2012	2013
I. RENTA PERSONAS FISICAS	63.857	66.977	69.803	70.619	69.951
I. SOBRE SOCIEDADES	20.188	16.198	16.611	21.435	19.945
I. SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES	2.342	2.564	2.040	1.708	1.416
FISCALIDAD MEDIOAMBIENTAL					1.570
OTROS INGRESOS	74	88	118	1.319	167
CAPITULO I.- IMPUESTOS DIRECTOS	86.461	85.827	88.572	95.081	93.050
IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	33.567	49.086	49.302	50.464	51.931
Importaciones	6.235	7.830	8.833	8.775	9.382
Operaciones interiores	27.332	41.257	40.469	41.688	42.548
IMPUESTOS ESPECIALES	19.349	19.806	18.983	18.209	19.073
Alcohol y bebidas derivadas	802	810	772	745	716
Cerveza	277	279	279	283	275
Productos intermedios	18	18	17	17	18
Hidrocarburos	9.851	9.913	9.289	8.595	9.933
Labores del Tabaco	7.131	7.423	7.253	7.064	6.539
Electricidad	1.271	1.363	1.372	1.507	1.445
TRAFICO EXTERIOR	1.319	1.522	1.531	1.429	1.311
IMPUESTO PRIMAS DE SEGUROS	1.406	1.435	1.419	1.378	1.325
OTROS INGRESOS	15	44	15	113	86
CAPITULO II.- IMPUESTOS INDIRECTOS	55.655	71.893	71.250	71.594	73.725
CAPITULO III.- TASAS Y OTROS INGRESOS	1.907	1.816	1.938	1.892	2.073
TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS	144.023	159.536	161.760	168.567	168.847

Fuente: Informe Anual de Recaudación Tributaria 2013, Agencia Tributaria

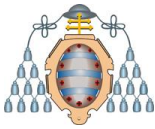
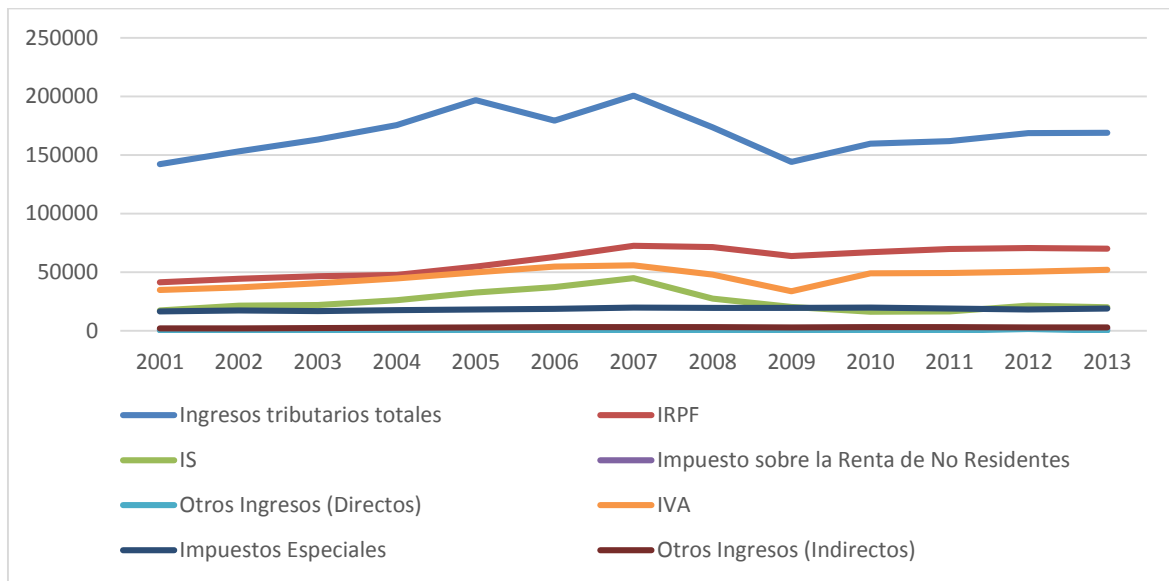
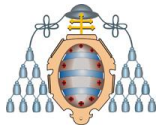


Figura 2.1.- Evolución de los ingresos tributarios totales así como de los impuestos



Fuente: Elaboración propia a través de datos recogidos en el Informe Anual de Recaudación Tributaria 2013 de la Agencia Tributaria

Los ingresos tributarios totales en 2013 han sido de 168.847, un 18,8% mayores que en el primer año del nuevo siglo. Como se puede observar en el anterior gráfico, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es el impuesto que más recauda para las arcas del Estado, seguido del Impuesto sobre el Valor Añadido, y del Impuesto de Sociedades, aunque durante el periodo comprendido entre 2009 y 2012 los Impuestos Especiales como el alcohol o el tabaco han superado a este debido a la bajada de los beneficios en las empresas y con ello el Impuesto de Sociedades.



3. EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

3.1.- HISTORIA DEL IVA

El primer país, a nivel europeo, que incorporó el IVA a su lista de impuestos fue Francia en el año 1.954. Sin embargo en España, con el objetivo de adaptarnos al marco europeo, el IVA no se introducirá hasta 1.986, desapareciendo con este el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas.

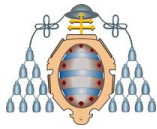
Como se ha comentado en el punto anterior, el IVA se desglosaban en tres tipos: para los bienes de lujo, para los bienes como alimentos y un tipo general. Los valores que estos tipos recibieron fueron del 33%, 6% y 12%, respectivamente. Pero algunos de estos tipos sufrirían una serie de cambios años después.

En 1.992 se acomete la primera modificación del IVA, eliminando por completo el IVA para bienes de lujo. Se establece un tipo superreducido del 3% al siguiente año, tipo que gravará la adquisición de bienes de primera necesidad. Pero esta no fue la única modificación en 1.992 ya que se produjeron dos subidas en el tipo general, una en enero de un punto porcentual llegando al 13%, y otra en agosto de dos puntos, dejando el tipo general a final de año en un 15%.

Tres años después los tres tipos sufren un ligero cambio, aumentando cada uno en un punto porcentual, dejando unos tipos del 16% en el tipo general, 7% en el tipo reducido y un 4% en el tipo superreducido.

Pasados quince años y con el objetivo de intentar paliar la caída de los ingresos públicos y del aumento del déficit, resultado de la crisis económica internacional, los tipos general y reducido sufrieron una ligera subida, subida que tendrá como resultado un tipo general del 18% y un tipo reducido del 8%.

Sin embargo, este no será el mayor incremento del IVA. Dos años después, sin conseguir resultado alguno con la subida de dos puntos en el general, se decide incrementar en tres puntos más el tipo general y en otro punto adicional el tipo reducido, dejando el tipo general en el 21% actual, el reducido en un 8% y el tipo superreducido en un 4%.



3.2.- DEFINICIÓN DE IVA

El Impuesto sobre el Valor Añadido o IVA es aquel impuesto indirecto que grava las entregas o adquisiciones, ya sea a nivel nacional o internacional, de bienes y prestación de servicios realizados por empresarios y profesionales.

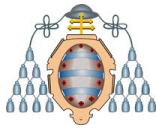
Existen varias formas de declarar el IVA dependiendo de su resultado. Si este es positivo, se ingresará dicho resultado en el Tesoro. En el caso de que sea negativo, su declaración dependerá de con qué periodo se realiza la declaración: si se realiza trimestralmente, el resultado se verá compensado con las declaraciones posteriores, teniendo esta opción si al final del ejercicio dicho resultado también es negativo, viéndose compensado por los resultados del siguiente ejercicio o pidiéndose su devolución; en el caso de que la declaración se realice mensualmente, esta devolución se procederá a realizar cada mes.

3.2.1.- Normativa del IVA

3.2.1.1.- Normativa de la Unión Europea

Al ser el IVA un impuesto común para todos los estados pertenecientes a la Unión Europea, es necesario hacer referencia a la normativa europea, destacando las principales Directivas aprobadas, entendiendo por Directiva como aquel tipo de ley que normalmente es aprobada por un organismo internacional y que es de obligatorio cumplimiento por todos sus miembros.

- Directiva 2.006/69/CE del Consejo, de 24 de julio de 2.006, por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE en lo relativo a determinadas medidas de simplificación del procedimiento de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido y de contribución a la lucha contra la evasión o el fraude fiscales y por la que se derogan determinadas Decisiones destinadas a la concesión de excepciones. (DOUE, 12-agosto-2006)
- Directiva 2.006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2.006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido. (DOUE, 11-diciembre-2006)
- Directiva 2.006/138/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2.006, por la que se modifica la Directiva 2.006/112/CE relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido en lo que se refiere al periodo de vigencia del régimen del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a los servicios de radiodifusión y de



televisión y a algunos servicios prestados por vía electrónica. (DOUE, 29-diciembre-2.006)

- Directiva 2.009/47/CE del Consejo, de 5 mayo de 2.009, por la que se modifica la Directiva 2.006/112/CE en lo que respecta a los tipos reducidos del Impuesto sobre el Valor Añadido. (DOUE, 9-mayo-2009)
- Directiva 2.010/88/UE del Consejo, de 7 de diciembre de 2.010, por la que se modifica la Directiva 2.006/112/CE, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, en lo que se refiere a la duración de la obligación de respetar un tipo normal mínimo. (DOUE, 10-diciembre-2.010)

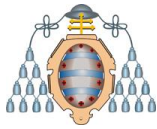
3.2.1.2.- Normativa básica del IVA

Tras conocer las principales normas a nivel europeo, a continuación se presentaran las principales normas a nivel nacional.

- Ley 37/1.992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOE, 29-diciembre-1.992)
- Real Decreto 1.624/1.992, de 29 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE, 31-diciembre.1.992)
- Real Decreto 1.496/2.003, de 28 de noviembre, por el que regulan las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Real Decreto 1.619/2.012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. (BOE, 01.diciembre-2.012)
- Orden HAP/2.222/2.014, de 27 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2.015 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOE, 29-noviembre-2.014)

3.2.2.- Ámbito de aplicación

El Impuesto sobre el Valor Añadido tiene como ámbito de aplicación todo el territorio español peninsular y Baleares, excluyendo Ceuta, Melilla y las Islas Canarias.



3.2.3.- Hecho imponible

El hecho imponible del IVA se compone de tres partes:

- La adquisición de bienes y prestaciones de servicios realizadas por empresarios y profesionales a título oneroso.
- La adquisición de bienes realizada en el ámbito intracomunitario, efectuadas también, a título oneroso por empresarios, profesionales o personas jurídicas, siempre y cuando el transmitente sea o profesional o empresario.
- Las importaciones de bienes.

3.2.4.- Devengo

El devengo del IVA es de carácter inmediato, es decir, teniendo en cuenta el punto anterior, el IVA se devenga en las entregas de bienes, en las prestaciones de servicios, en las operaciones con pago anticipado en el momento de que el cobro se efectúe total o parcialmente y en las entregas de bienes intracomunitarias cuando se haya producido la entrega.

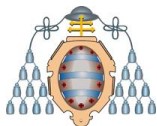
3.2.5.- Tipos de IVA

El IVA se desglosa en tres tipos según el tipo de bien o servicio que se adquiere.

1. Tipo Impositivo General
2. Tipo Impositivo Reducido: Se adhiere a alimentos, viviendas, hostelería, gafas y lentillas, y transporte.
3. Tipo Impositivo Superreducido: Se adhiere a aquellos alimentos de primera necesidad, ya sea pan, huevos, frutas, verduras, hortalizas o cereales, a artículos de prensa como libros o periódicos, y a medicinas o coches para aquellas personas con discapacidad, entre otros muchos usos.

3.3.- EL IVA EN EUROPA

Como se ha comentado en el apartado anterior, el IVA no se implantó en Europa a la vez que en nuestro país, sino que este impuesto ya databa en Europa mucho antes. Por tal razón, conviene realizar un análisis comparativo entre España y el resto del continente.



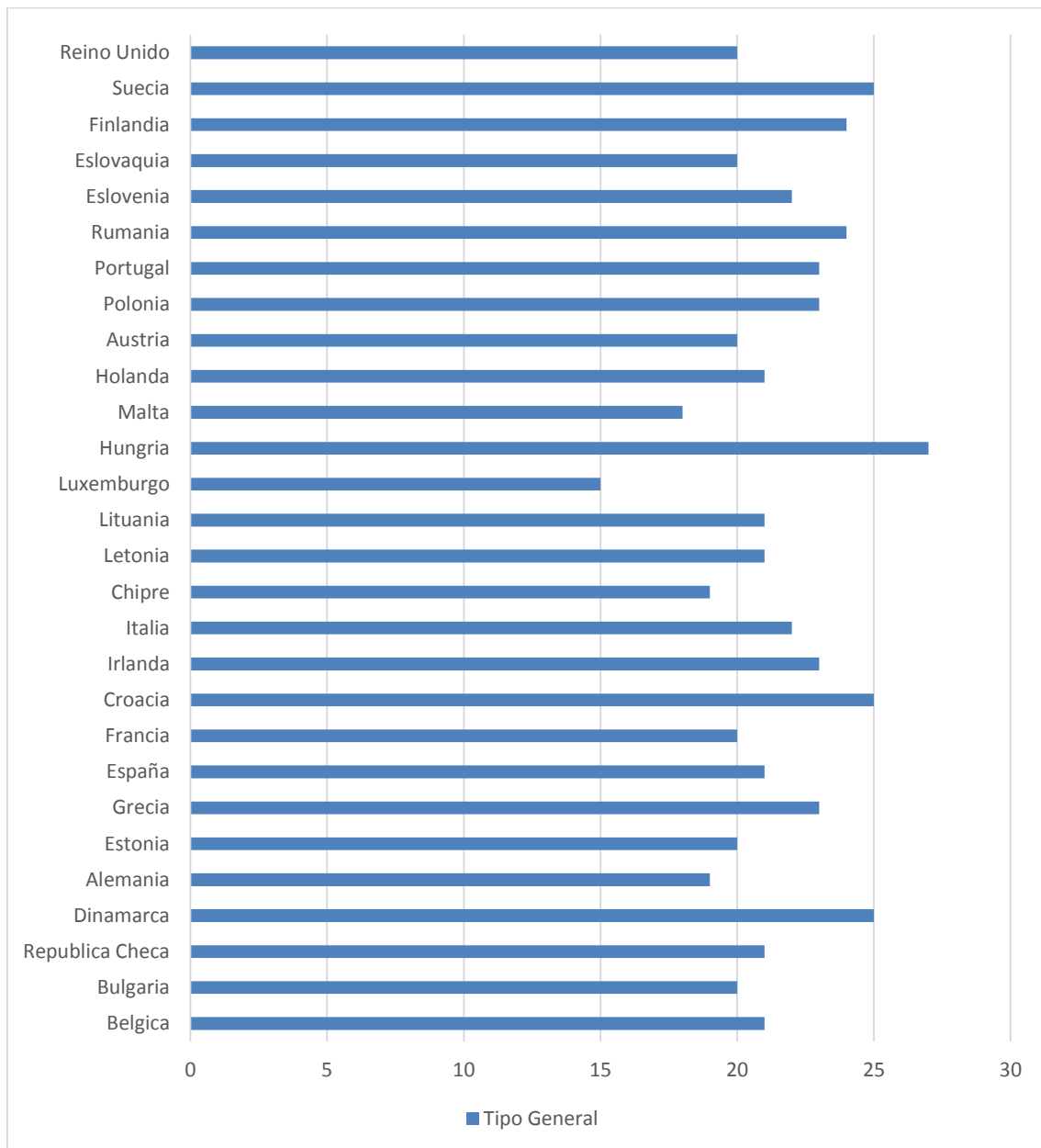
Para comenzar con este análisis cabe destacar que, al ser impuesto común a todos los países de la UE, la legislación general es la misma, es decir, la estructura y los tipos de IVA vienen fijados previamente. Todos los países deben de tener mínimo dos tipos de IVA: el tipo general y el tipo reducido, con opción de aplicar un tipo superreducido o tipo cero. Para estos dos tipos obligatorios existen unos límites de los cuales no pueden ser inferiores: un 15% para el tipo general y un 5% para el tipo reducido.

Tabla 3.1.- Lista de valores del IVA en los países miembros

Member States	Code	Super Reduced Rate	Reduced Rate	Standard Rate	Parking Rate
Belgium	BE	-	6/12	21	12
Bulgaria	BG	-	9	20	-
Czech Republic	CZ	-	15	21	-
Denmark	DK	-	-	25	-
Germany	DE	-	7	19	-
Estonia	EE	-	9	20	-
Greece	EL	-	6,5/13	23	-
Spain	ES	4	10	21	-
France	FR	2,1	5,5/10	20	-
Croatia	HR	-	5/13	25	-
Ireland	IE	4,8	9/13,5	23	13,5
Italy	IT	4	10	22	-
Cyprus	CY	-	5/9	19	-
Latvia	LV	-	12	21	-
Lithuania	LT	-	5/9	21	-
Luxembourg	LU	3	6/12	15	12
Hungary	HU	-	5/18	27	-
Malta	MT	-	5/7	18	-
Netherlands	NL	-	6	21	-
Austria	AT	-	10	20	12
Poland	PL	-	5/8	23	-
Portugal	PT	-	6/13	23	13
Romania	RO	-	5/9	24	-
Slovenia	SI	-	9,5	22	-
Slovakia	SK	-	10	20	-
Finland	FI	-	10/14	24	-
Sweden	SE	-	6/12	25	-
United Kingdom	UK	-	5	20	-

Fuente: VAT Rates Applied in the Member States of the European Union, European Commision, 2014

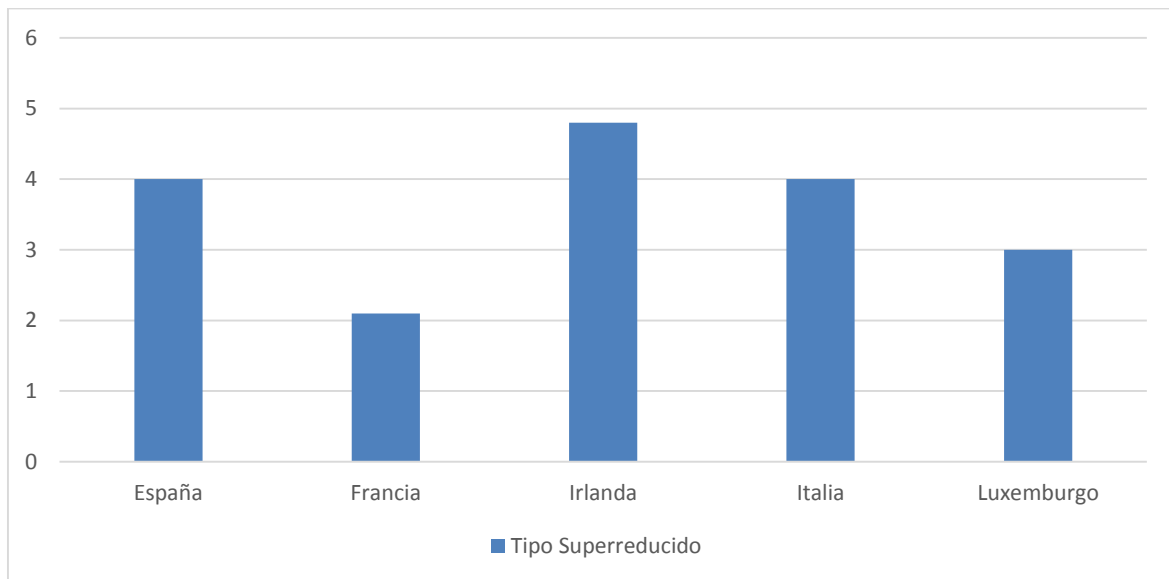
Figura 3.1.- El tipo general en Europa



Fuente: Elaboración propia a través de datos recogidos en el VAT Rates Applied in the Member States of the European Union de la Comisión Europea (2014)

En lo referido al tipo general, los tipos se encuentran entre el 15% y el 27%, donde el tipo más bajo es el de Luxemburgo y el más alto el de Hungría. Aquellos países más importantes de la Unión como lo son Reino Unido, Alemania o Francia poseen unos tipos de 20% para Reino Unido y Francia y un 19% para Alemania. En cuanto a los países mediterráneos como España, Italia o Grecia, los tipos no distan mucho entre sí, con unos tipos 21%, 22% y 23%, respectivamente.

Figura 3.2.- Tipo Superreducido en Europa



Fuente: Elaboración propia a través de datos recogidos en el VAT Rates Applied in the Member States of the European Union de la Comisión Europea (2014)

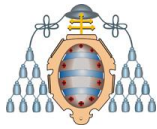
En la Unión Europea existen solo cinco países que aplican el tipo superreducido en el IVA: España, Francia, Irlanda, Italia y Luxemburgo. Irlanda es la que tiene el tipo superreducido más alto con un 4,8%, seguida de España e Italia con un 4%, Luxemburgo con un 3% y Francia con un 2,1%.

3.4.- EL IVA EN ESPAÑA

El IVA se desglosa en tres tipos según el tipo de bien o servicio que se adquiere.

1. Tipo Impositivo General: 21%
2. Tipo Impositivo Reducido: Tipo entre el 8% y el 10% que se adhiere a alimentos, viviendas, hostelería, gafas y lentillas, y transporte.
3. Tipo Impositivo Superreducido: Tipo del 4%, el cual se adhiere a aquellos alimentos de primera necesidad, ya sea pan, huevos, frutas, verduras, hortalizas o cereales, a artículos de prensa como libros o periódicos, y a medicinas o coches para aquellas personas con discapacidad, entre otros muchos usos.

A continuación se exponen los diferentes tipos de IVA para cada una de las actividades a las que se encuentra adherido. Dichos tipos han tenido su última actualización el 28 de noviembre de 2.014 y los dividiremos en tres partes: tipo general y tipo reducido para entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de bienes, tipos reducidos



para prestaciones de servicios y tipos reducidos para ejecuciones de obra sobre edificaciones destinadas principalmente a viviendas, incluidos locales, anejos, garajes e instalaciones complementarias, y tipo superreducido para entrega de bienes y prestaciones de servicios.

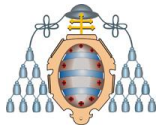
1. Tipo general y tipo reducido para entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de bienes

El tipo general hasta el 31/08/2.012 era del 18%. A partir de esta fecha el tipo general es del 21%. En cuanto al tipo reducido, se encuentra entre el 8% y el 10%, pero no para todas las actividades es el 10% ni para todas es el 8%, por lo que es necesario diferenciar unas actividades de otras, así como sus excepciones.

- Aquellas actividades con el 8% anterior pasan a oscilar entre el 10% y el 21%: las sustancias medicinales y principios activos utilizados en su obtención, los diferentes instrumentos médicos, exceptuando gafas, lentillas y productos para su cuidado, las flores y plantas vivas de carácter ornamental, las importaciones de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, y las entregas y adquisiciones intracomunitarias de objetos de arte cuyo proveedor sea el autor o derechohabientes o empresarios no revendedores con derecho a deducir.
- La entrega de bienes relacionados con su actividad por empresas funerarias ha sufrido una subida del 8% al 21%.
- Las demás actividades que se encuentran en este grupo han experimentado una subida del 8% al 10%.

2. Tipos reducidos para prestaciones de servicios

Al igual que para entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de bienes, la mayoría de actividades ha sufrido la subida general del 8% al 10%. Pero aquellas actividades que no han experimentado esa subida, se han visto aún más perjudicadas con una subida del 8% al 21%. Esas actividades son los servicios mixtos de hostelería, espectáculos, discotecas, salas de fiestas, barbacoas y otros análogos, los servicios efectuados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, personas físicas, a productores de cine y organizaciones de teatro, la entrada a teatros, espectáculos, conciertos, zoológicos, salas cinematográficas, y exposiciones cuando no estén exentos; circos, festejos taurinos, parque de atracciones de feria, los servicios prestados a persona físicas que practiquen el deporte, relacionados con dichas prácticas que no



estén exentos, los servicios funerarios efectuados por las empresas funerarias y cementerios, la Asistencia sanitaria, dental y curas termales que no gocen de exención, los servicios de peluquería, y el suministro y recepción de servicios de radiodifusión y televisión digital.

3. Tipos reducidos para ejecuciones de obra sobre edificaciones destinadas principalmente a viviendas, incluidos locales, anejos, garajes e instalaciones complementarias, y tipo superreducido para entrega de bienes y prestaciones de servicios

En cuanto las actividades adheridas a esta parte del tipo reducido cabe decir que todas han sufrido la subida general del 8% al 10%.

En lo que respecta al tipo superreducido, todas las actividades han mantenido el tipo del 4%, salvo dos excepciones: la entrega de objetos que, por sus características, solo pueden utilizarse como material escolar con una subida del 4% al 21%; y la entrega de sustancias medicinales, principios activos y productos intermedios utilizados en la obtención de medicamentos de uso humano, formas galénicas, fórmulas magistrales y preparados oficiales cuya subida oscila entre el 4% y el 21%.

3.5.- EL IVA EN EL AMBITO EMPRESARIAL

Ya se ha comentado anteriormente que el IVA está sujeto a la adquisición de bienes y prestaciones de servicios realizadas por empresarios y profesionales a título oneroso, siendo los sujetos pasivos del mismo las personas de carácter físico, de carácter jurídico y aquellas entidades sin personalidad jurídica. Pero no se ha expuesto aquellas actividades exentas del IVA, por lo que a continuación se presenta un cuadro con aquellas actividades exentas.

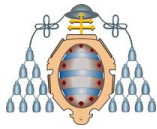


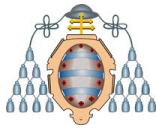
Tabla 3.2.- Actividades exentas del IVA

ACTIVIDADES EXENTAS DEL IVA
Enseñanza en centros públicos o privados autorizados y clases particulares por personas físicas sobre materias incluidas en los planes de estudios del sistema educativo
Asistencia a personas físicas por profesionales médicos y servicios sanitarios.
Servicios profesionales, incluidos aquellos cuya contraprestación consista en derechos de autor, prestados por artistas plásticos, escritores, colaboradores literarios y gráficos.
Operaciones y prestaciones de servicios relativas a seguros, reaseguros y capitalización.
Servicios de mediación prestados a personas físicas en diversas operaciones financieras exentas
Servicios de intervención prestados por fedatarios públicos en operaciones financieras exentas.
Arrendamiento de viviendas y entrega de terrenos rústicos y no edificables, así como segunda y ulteriores entregas de edificaciones.
Entrega de sellos de correos y efectos timbrados de curso legal.

3.5.2.- Régimen general

Según la Agencia Tributaria, el régimen general será aquel que se aplique en el caso de que no sean aplicables los demás regímenes, o en el caso de que se haya renunciado o excluido el régimen simplificado o el especial para agricultura ganadería y pesca.

¿Cómo se aplicará? El impuesto será repercutido a los clientes dependiendo del tipo de transacción, ya sea aplicando el 4%, el 10% o el 21%, a no ser que dicha transacción se encuentre exenta. Se calculará la diferencia entre el IVA devengado y el soportado deducible.

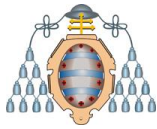


3.5.3.- Regímenes especiales

- **Régimen especial simplificado**

El régimen simplificado del IVA se aplicará a aquellas actividades que tributen en estimación objetiva el IRPF, solo será compaginable con el régimen de la agricultura, ganadería y pesca y con el recargo de equivalencia y se aplicará a aquellas personas físicas y entidades en régimen de atribución de rentas cuando cumplan los siguientes requisitos:

- Las actividades que realicen deberán estar incluidas en la Orden la cual desarrolla el régimen simplificado.
- Siempre y cuando no sobrepasen los siguientes límites:
 - 450.000 euros para los ingresos obtenidos en el año inmediato anterior, excluyendo de los mismos las subvenciones, indemnizaciones y el IVA.
 - 300.000 euros para los ingresos obtenidos de actividades derivadas de la agricultura, actividades forestales y ganaderas, excluyendo también las subvenciones, indemnizaciones y el IVA.
 - Los límites establecido para el número de personas, vehículos y bateas empleadas.
 - 300.000 euros para las adquisiciones o importaciones de bienes y servicios del año inmediato anterior, excluyendo de las mismas los elementos de inmovilizado.
- Cuando no se haya renunciado a dicho régimen.
- Cuando no se haya renunciado ni se haya excluido de la estimación objetiva del IRPF y del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca en el IVA.
- Cuando aquellas actividades a las que se dediquen no estén en estimación directa del IRPF ni en cualquiera de los regímenes del IVA que no sean compatibles con el régimen simplificado.



- **Régimen especial del recargo de equivalencia**

El Régimen especial del recargo de equivalencia se aplica principalmente a aquellos comercios minoristas, personas físicas, sociedades civiles, herencias yacentes o comunidades de bienes donde, por una parte, sus socios tengan la denominación de personas físicas y, por otra parte, se dediquen al comercio al por menor con bienes de cualquier tipo, excepto vehículos a motor, embarcaciones, buques y veleros, aviones y avionetas, joyas, prendas de vestir o complementos confeccionados con pieles de tipo suntuario, artículos de arte y antigüedades, aparatos y accesorios para avicultura y apicultura, oro y minerales excepto carbón, hierro y acero así como otros metales, productos petrolíferos maquinaria de uso industrial y materiales de construcción.

Este régimen consiste en que sus proveedores repercuten al comerciante el IVA en factura como el recargo de equivalencia de forma separada, correspondiendo al tipo general del 21% un recargo del 5,2%, al tipo reducido del 10% un recargo del 1,4%, al tipo superreducido del 4% un recargo del 0,5% y al tabaco un recargo del 1,75%.

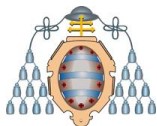
- **Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca (REAG y P)**

Este régimen se aplica a aquellas personas titulares de explotaciones relacionadas con la agricultura, ganadería o pesca, los cuales no hayan renunciado ni se excluyan del mismo. Como en el caso anterior existen algunas excepciones: sociedades mercantiles, cooperativas y sociedades agrarias de transformación, aquellos que renuncien al régimen de estimación objetiva del IRPF o al régimen simplificado del IVA, cesión de fincas o explotación en arrendamiento o aparcería, ingresos superiores en el conjunto de actividades a 450.000 euros en el año inmediato anterior, ingresos relacionados con este régimen superiores a 300.000 euros en el año inmediato anterior y en ganadería independiente.

Este régimen consiste en la repercusión y liquidación del IVA en el caso de las importaciones de bienes, adquisiciones intracomunitarias de bienes y las operaciones con inversión del sujeto pasivo, no teniendo que repercutirlo ni liquidarlo en el caso de las ventas de bienes naturales obtenidos en las explotaciones y en el caso de las entregas de bienes de inversión utilizados en esta actividad.

- **Régimen especial del criterio de caja**

Este régimen comenzó a aplicarse, desde el 1 de enero del 2014, a aquellos sujetos pasivos que durante el año natural anterior su volumen de operaciones no sea superior



a 2.000.000 de euros y los cobros en efectivo con un mismo destinatario tampoco sean superiores a 100.000 euros. Una vez cumplidos estos requisitos, este régimen se aplica a las siguientes operaciones: exportaciones, entregas y adquisiciones intracomunitarias de bienes, operaciones con inversión del sujeto pasivo, importaciones, autoconsumos de bienes y servicios, y aquellas operaciones sujetas a los regímenes especiales como el simplificado de la agricultura, ganadería y pesca o el recargo de equivalencia.

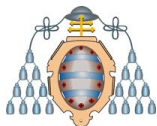
Para devengar el impuesto en este régimen existen dos opciones: en el momento en el que se cobra de forma total o parcial el precio por los importes efectivamente percibidos, o el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la transacción si el cobro no se ha llegado a producir. En su caso, la repercusión se tendrá que efectuar cuando se expida y entregue la factura que se entenderá producida cuando se devengue la operación.

3.5.4.- Demografía empresarial

3.5.4.1.- Declarantes por tramos de base imponible

TRAMOS DE BASE IMPONIBLE (miles de euros)	2.006	2.007	2.008	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013
Simplificado	416.449	433.696	418.643	382.462	359.691	348.514	332.367	297.383
Sin cuota	287.994	309.240	187.851	191.708	187.272	188.714	336.536	346.675
Negativas	1.116	1.446	2.358	4.119	3.920	3.682	3.918	3.891
Hasta 3	232.342	228.781	231.009	241.083	244.256	264.448	295.141	338.678
3-9	432.882	436.998	443.338	444.074	446.696	464.964	484.660	516.021
9-15	257.485	264.313	273.556	274.435	274.142	281.789	287.315	295.190
15-30	359.910	372.198	384.965	384.826	383.703	388.287	389.065	395.027
30-60	345.368	357.279	363.778	357.867	354.601	352.221	347.632	353.030
60-150	381.701	395.618	394.995	389.390	382.464	373.106	360.125	352.753
150-300	221.561	229.873	224.889	210.529	203.512	194.707	182.839	175.315
300-600	166.412	173.731	165.963	149.347	142.453	134.052	123.534	116.933
600-1.500	143.330	148.595	138.742	118.965	112.846	104.935	94.801	87.295
1.500-3.000	62.957	65.386	59.749	48.919	46.633	43.262	39.012	35.863
3.000-6.000	36.997	38.509	34.246	27.115	25.788	24.655	22.205	20.748
6.000-15.000	20.740	21.580	19.720	15.668	15.370	14.850	13.766	12.801
15.000-30.000	6.971	7.374	6.722	5.540	5.469	5.315	4.884	4.493
30.000-60.000	3.455	3.693	3.384	2.838	2.750	2.698	2.504	2.405
60.000-150.000	1.901	2.059	1.914	1.579	1.665	1.659	1.496	1.438
150.000-300.000	584	618	665	563	529	516	502	482
Mayor de 300.000	534	578	579	475	492	479	472	459
Total	3.380.689	3.491.565	3.357.066	3.251.502	3.194.252	3.192.853	3.322.774	3.356.880

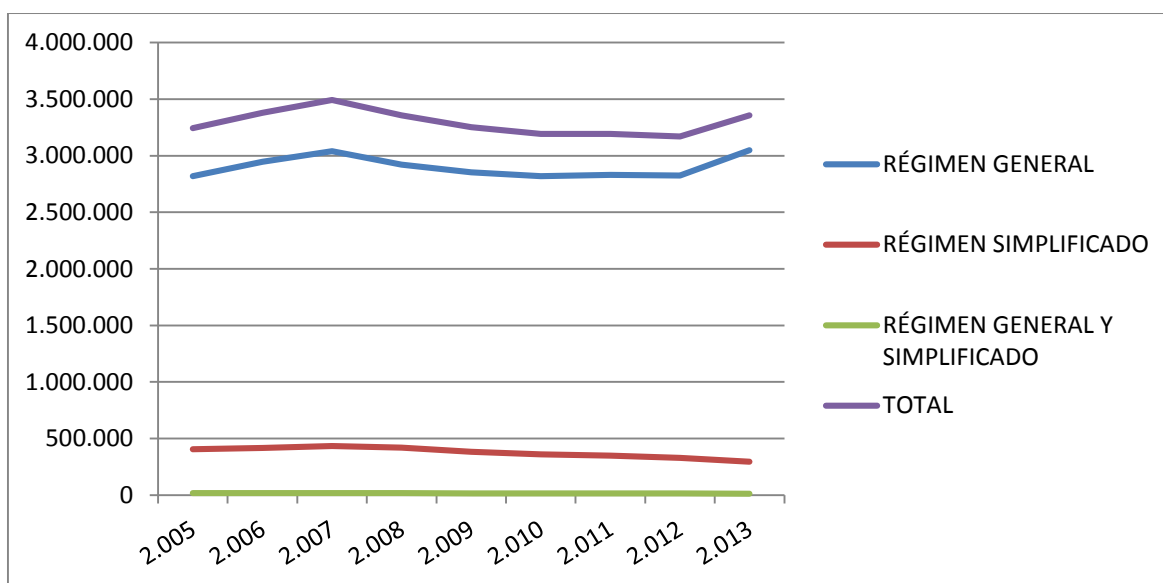
Fuente: Agencia tributaria



Como se puede observar en el cuadro anterior, el grueso de declarantes según tramos de base imponible, se encuentra en aquellos tramos más bajos, concretamente los comprendidos entre 3.000 y 9.000 euros. A medida que aumentan los tramos de base imponible, los declarantes bajan. Esta estructura se debe a que en los tramos más bajos operan los ciudadanos de a pie, mientras que en los tramos más altos operan las empresas.

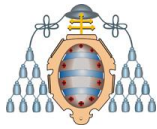
3.5.4.2.- Declarantes por tipo de régimen y tipo de entidad

Figura 3.3.- Evolución del total de declarantes



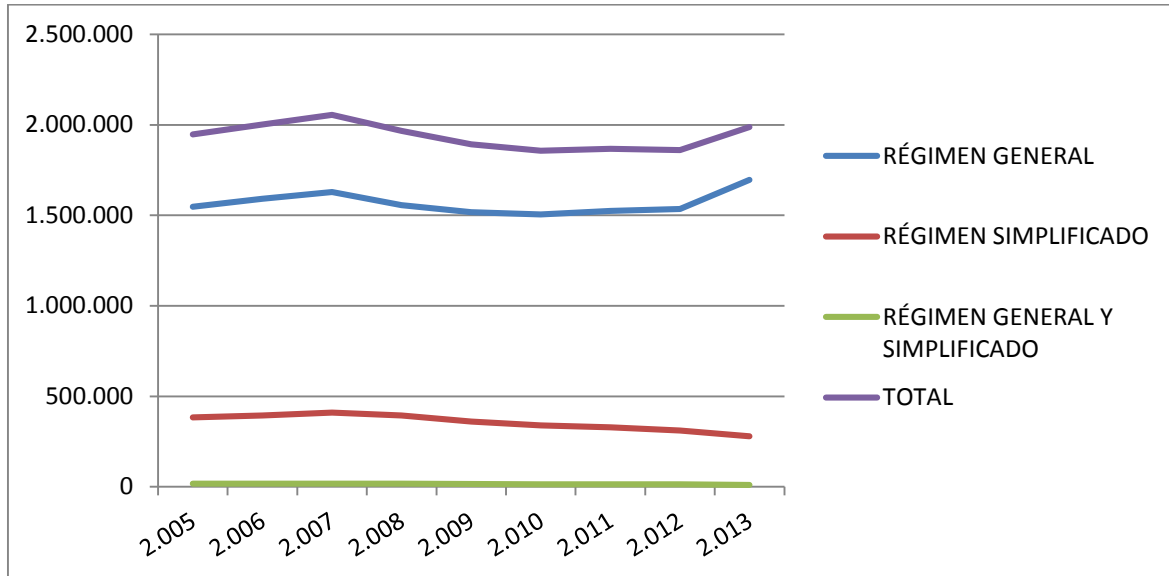
Fuente: Elaboración propia a través de datos de la Agencia Tributaria

Para comenzar este apartado, haré referencia a los declarantes totales según régimen y entidad. Como se puede ver en el gráfico, los declarantes totales así como aquellos que pertenecientes al régimen general, siguen la misma tendencia a lo largo del periodo estudiado, llegando al final de este mejor que al principio. Todo lo contrario sucede con los declarantes del régimen simplificado y aquellos que declaran en un régimen mixto entre el simplificado y el general. Vamos a mostrar esto con números. Antes de la crisis, en el año 2.005, el total de declarantes era de 3.242.527 declarantes y de 2.820.630 declarantes en el caso del régimen general, es decir, un 87% del total de declarantes pertenecía al régimen general. En el año 2.013 el total de declarantes era de 3.356.880, un 3,5% más que en 2.005, y el número de declarantes del régimen general era de 3.049.598, un 8,1% más, representando el 91% del total de declarantes. En el caso del régimen simplificado en el año 2.005 el número de declarantes era de 404.791, un 12% del total. En el año 2.013 este número se había reducido en 108.942, es decir, un 27% menos. Por último, aquellos que optaron por una declaración mixta entre régimen



general y simplificado representan muy poco en el total de declarantes, siendo este porcentaje del 0,5 % en 2.005 y del 0,3% en 2.013.

Figura 3.4.- Evolución por persona física



Fuente: Elaboración propia a través de datos de la Agencia Tributaria

En lo referido a la evolución de declarantes por persona física, se puede observar una tendencia muy similar que en el caso anterior: el régimen general predomina de forma clara en detrimento del régimen simplificado y el régimen mixto. En el caso del régimen general, este representaba en 2.005 el 79% del total de declarantes según persona física con 1.547.709 declarantes sobre los 1.947.506 declarantes totales. El régimen simplificado también sigue una trayectoria similar al caso anterior, es decir, el número de declarantes se ha visto reducido en un 27% en el periodo estudiado, representando al principio del mismo el 19,7% del total y al final de 14,1%, pasando de 383.105 declarantes a 279.887. Por último, el régimen mixto sigue representando una parte insignificante en comparación con los otros dos regímenes, siendo este porcentaje del 0,9% en 2.005 y del 0,6% en 2.013.

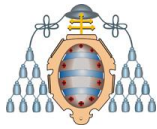
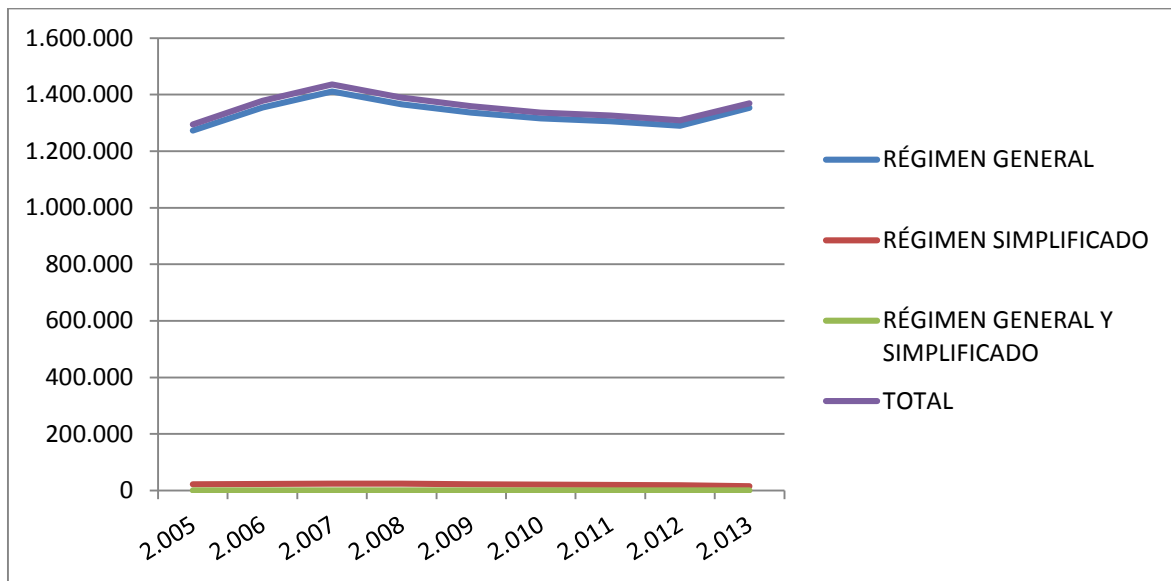
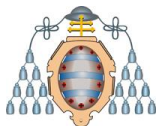


Figura 3.5.- Evolución por persona jurídica



Fuente: Elaboración propia a través de datos de la Agencia Tributaria

Para finalizar, en cuanto a la evolución según persona jurídica, a diferencia de los otros dos casos anteriores, el régimen general es prácticamente la totalidad de declarantes, en detrimento del régimen simplificado y el régimen mixto. La razón de esto es que, al ser toda persona jurídica una empresa, a estas no se les permite declarar en régimen simplificado por superar aquellos límites referidos al volumen de ingresos que se necesita para poder declarar en régimen simplificado. En cualquier caso, en 2.005 el régimen general representa el 98,3% del total, mientras que el régimen simplificado el 1,7% y el régimen mixto el 0,03%. En el 2.013 el régimen general es el 98,8% del total, el régimen simplificado el 1,2% y el mixto el 0,02%.

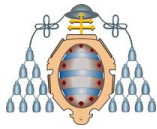


3.5.4.3.- Declarantes por tipo de sociedad

- Régimen general

	2.008	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013
Sociedades Anónimas	93.353	90.100	86.841	83.421	79.799	79.441
Sociedades Limitadas	999.056	975.710	958.690	950.633	939.235	973.549
Sociedades Regulares Colectivas	256	237	213	201	184	190
Sociedades Comanditarias	89	96	103	98	95	95
Sociedades de Comunidades de Bienes	121.947	119.665	118.763	120.072	120.248	128.873
Sociedades cooperativas	24.632	23.328	22.293	21.508	20.749	21.239
Asociaciones no definidas	19.083	19.486	20.021	20.554	20.817	25.538
Comunidades de Propietarios	7.550	7.629	7.635	7.864	8.058	8.813
Sociedades civiles	61.556	60.450	60.931	62.337	63.632	70.844
Extranjeros	2.574	2.570	2.585	2.653	2.772	3.499
Corporaciones locales	6.665	6.678	6.742	6.794	6.937	7.636
Organismos Autónomos y Estatales o no asimilados	1.566	1.591	1.621	1.684	1.719	1.810
Congregaciones e instituciones religiosas	2.260	2.308	2.365	2.407	2.493	2.671
Órganos de la admón. del Estado y de las CCAA	354	352	371	386	398	437
Uniones temporales de empresas	16.182	16.961	17.209	16.015	14.290	18.554
Tipos no definidos	7.516	7.915	7.980	7.892	7.627	8.689
Establecimientos permanentes de entidades no residentes en España	1.028	1.153	1.202	1.235	1.280	1.438
TOTAL	1.365.667	1.336.229	1.315.565	1.305.754	1.290.333	1.353.316

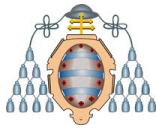
Fuente: Agencia Tributaria



• Régimen simplificado

	2.008	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013
Sociedades Anónimas	0	0	0	0	0	0
Sociedades Limitadas	0	0	0	0	0	0
Sociedades Regulares	0	0	0	0	0	0
Sociedades Comanditarias	0	0	0	0	0	0
Sociedades de Comunidades de Bienes	10.810	9.636	8.913	8.384	7.715	6.539
Sociedades cooperativas	0	0	0	0	0	0
Asociaciones no definidas	99	49	40	31	26	25
Comunidades de Propietarios	0	0	0	0	0	0
Sociedades civiles	13.179	12.328	11.812	11.618	11.125	9.398
Extranjeros	0	0	0	0	0	0
Corporaciones locales	0	0	0	0	0	0
Organismos Autónomos y Estatales o no asimilados	0	0	0	0	0	0
Congregaciones e instituciones religiosas	0	0	0	0	0	0
Órganos de la admón. del Estado y de las CCAA	0	0	0	0	0	0
Uniones temporales de empresas	0	0	0	0	0	0
Otros tipos no definidos	18	0	0	0	0	0
Establecimientos permanentes de entidades no residentes en España	0	0	0	0	0	0
TOTAL	24.106	22.013	20.765	20.033	18.866	15.962

Fuente: Agencia Tributaria



En el caso de la clasificación de declarantes según tipo de sociedad, en el régimen general el grueso de declarantes son Sociedades Limitadas, seguidas de las Comunidades de Bienes y de las Sociedades Anónimas, con un porcentaje del total del 71,9%, 9,5% y del 5,9% respectivamente. Por el contrario, aquel tipo de sociedad que con diferencia utiliza en menos medida el régimen general son los Órganos de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, representando el 0,03% del total.

En el régimen simplificado solo tres tipos de entidades optan por este régimen: las Sociedades Civiles, Comunidades de Bienes y las Asociaciones no definidas, representando un 58,8%, un 41,7% y un 0,16% respectivamente.

3.6.- EL IVA EN EL AMBITO GEOGRÁFICO

En este apartado se abordarán las estadísticas de dicho impuesto según ámbito geográfico, es decir, se mostrará el IVA a nivel autonómico. Tanto para este apartado como el siguiente distinguiremos entre el Régimen General y el Régimen Simplificado.

Con el fin de facilitar la comparación se agruparán las comunidades según número de habitantes atendiendo al siguiente criterio.

Tabla 3.3.- Clasificación de las Comunidades Autónomas según población

Número de habitantes	Comunidades Autónomas
≥ 5.000.000	Andalucía, Cataluña, Madrid y Comunidad Valenciana
≥ 2.000.000	Castilla y León, Castilla-La Mancha y Galicia
≥ 300.000	Aragón, Asturias, Extremadura, Islas Baleares, Murcia, Cantabria y La Rioja

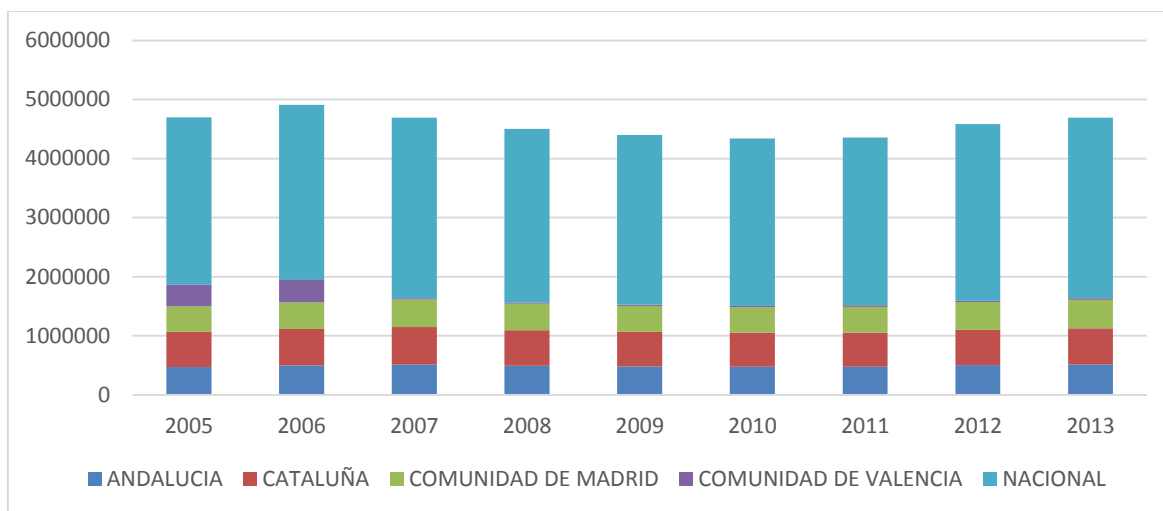
Fuente: Elaboración propia a través de la página web www.datosmacro.com

Cabe destacar que no se nombra por una parte a Navarra y País Vasco por su régimen especial, ni por otra parte a Canarias ni a las ciudades autónomas, Ceuta y Melilla, por no estar incluidas en el IVA.

3.6.2.- Comunidades con más de 5.000.000 habitantes

3.6.2.1.- Régimen general

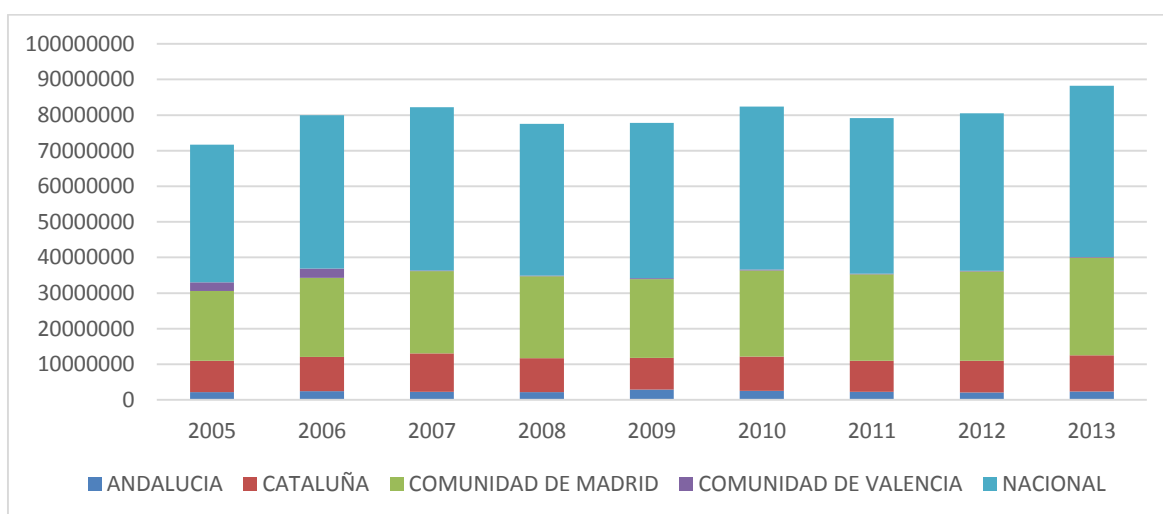
Figura 3.6.- Declarantes del IVA (CCAA \geq 5.000.000 habitantes y régimen general)



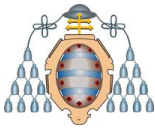
Fuente: Elaboración propia a través de datos de Agencia Tributaria.

La población declarante del IVA según el régimen general en el año 2.013 a nivel nacional era de 3.059.497, un 7,81% mayor que a principio de este periodo de estudio (2005) con 2.837.736 de declarantes. Como se puede ver a lo largo de los años, las comunidades que más declarantes al IVA aportan son Cataluña y Andalucía, seguidos de la Comunidad de Madrid y de la Comunidad Valenciana. Una razón lógica de que tanto Andalucía como Cataluña superen a Madrid y Valencia es debido a que tienen mayor número de habitantes.

Figura 3.7.- Resultado del IVA (CCAA \geq 5.000.000 habitantes y régimen general)



Fuente: Elaboración propia a través de datos de Agencia Tributaria.

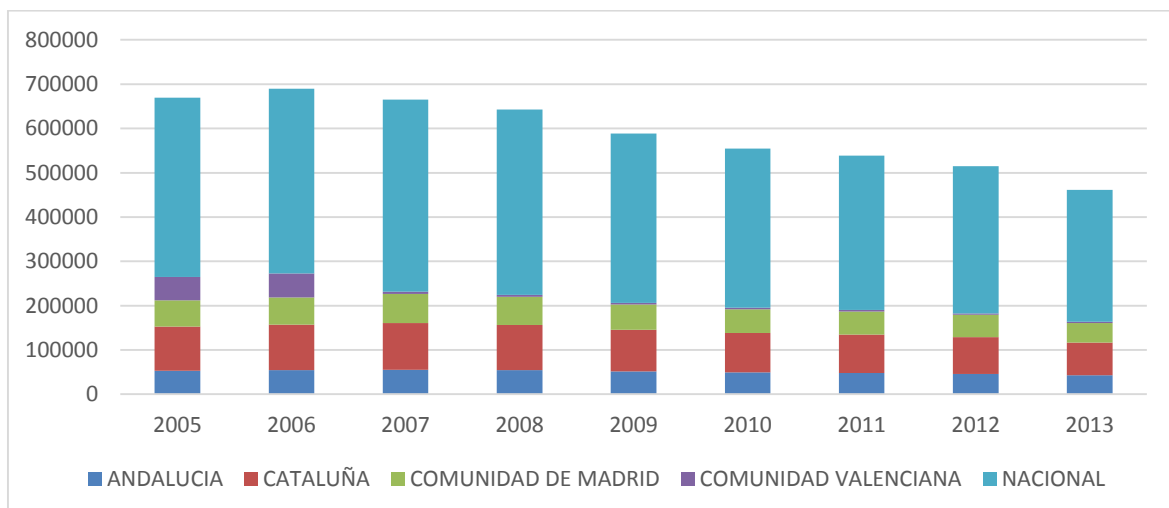


El resultado aportado por el IVA a las arcas del Estado según el régimen general en 2.013 fue de 48.139.471 de euros, un 24,33% más que en el año 2.005. Como se puede observar, el resultado sigue una tendencia muy similar a la de declarantes debido a la correlación que existe entre ellos, es decir, a más declarantes mayor resultado. Con independencia de lo anterior, la explicación del aumento de la recaudación por IVA en el 2.013 respecto a 2.005 la encontramos en las dos subidas de tipos realizadas por el gobierno en 2.010 y 2.012, coincidiendo los picos más altos con dichas subidas.

Aunque la Comunidad de Madrid no es la principal aportadora de declarantes, sí lo es en lo que se refiere al resultado, aportando 57,02% del total en el año 2.013. Seguida de Madrid, se encuentra Cataluña con una aportación de menos de la mitad que Madrid (21,07%). La razón que se atribuye a que tanto Cataluña como Madrid son las comunidades en el que el resultado es mayor es que entre las dos acaparan a la mayoría de grandes empresas de nuestro país. Y muy lejos de las dos Comunidades más potentes en lo referido a aportación al resultado, se encuentran Andalucía y la Comunidad Valenciana, con un 4,92% y un 3,53% respectivamente.

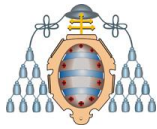
3.6.2.2.- Régimen simplificado

Figura 3.8.- Declarantes del IVA (CCAA \geq 5.000.000 habitantes y régimen simplificado)



Fuente: Elaboración propia a través de datos de Agencia Tributaria.

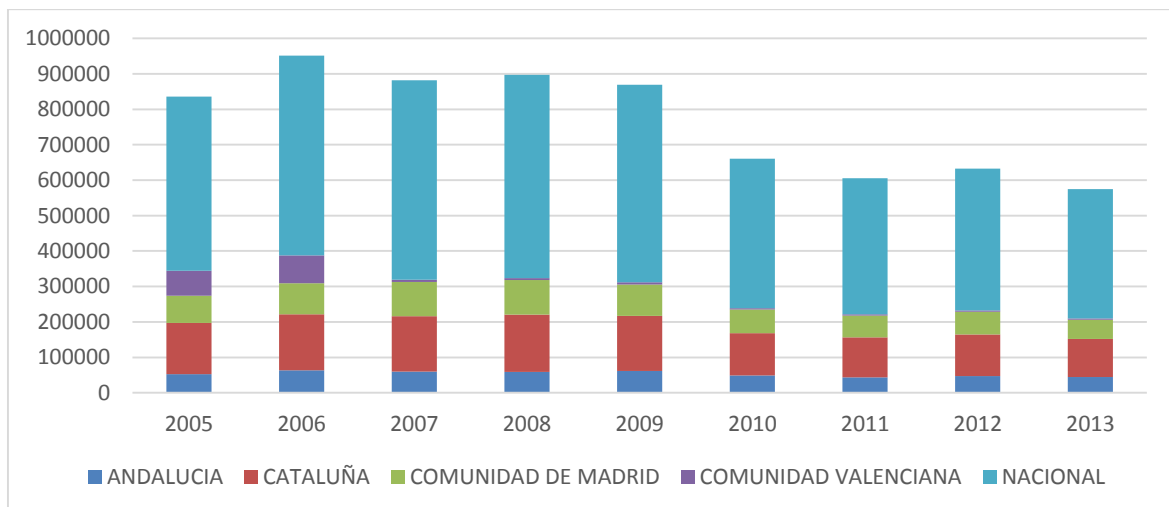
El número de declarantes del IVA según el régimen simplificado en 2.013 fue de 297.383, un 26,53% menos que en el 2.005. La principal causa de esta caída puede ser las subidas del IVA en los últimos años, lo que a su vez provoca la caída de declarantes por dos vías: el tamaño de la empresa y el fraude fiscal. El régimen simplificado es un régimen aplicado a las pequeñas y medianas empresas, haciendo referencia a los límites que se establecen para la aplicación del mismo. Al tener estas empresas un



margen de beneficios bastante amplio pero una cartera de clientes obtenida gracias a los precios, con la subida del IVA una opción de mantener dicha cartera es no repercutir el IVA, todo lo contrario que en las grandes empresas como los supermercados que, al tener un margen de beneficios reducido, una de sus opciones para mantenerlo es repercutir el IVA con el mismo objetivo que las pequeñas empresas, mantener su cartera de clientes. En lo referido al fraude fiscal, es habitual que ante aumentos de los impuestos aumente el número de entidades que se decanten por esta práctica con el fin de mejorar sus beneficios, por lo que puede ser una de las causas de del descenso del número de declarantes.

Como se puede observar, en este caso las diferencias entre Andalucía y la Comunidad de Madrid son bastante menores. En cualquier caso, Cataluña sigue siendo la comunidad que más declarantes aporta con 74.057, un 24,9% del total, seguida de la Comunidad de Madrid con 44.276, Andalucía con 42.552 y la Comunidad Valenciana con 3.598.

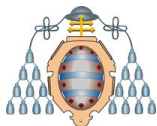
Figura 3.9.- Resultado del IVA (CCAA \geq 5.000.000 habitantes y régimen simplificado)



Fuente: Elaboración propia a través de datos de Agencia Tributaria.

En lo que se refiere al resultado del régimen simplificado, en el 2.013 fue de 365.426 euros, un 25,68% menos que en el año 2.005, siguiendo la misma tendencia que en el caso de los declarantes causada, sobre todo, por la correlación que existe entre estas dos variables, a menos declarantes menos ingresos.

Al ser Cataluña la comunidad que más declarantes aporta, debería ser también la que con mejores resultados contribuya, que es exactamente lo que ocurre con 107.669

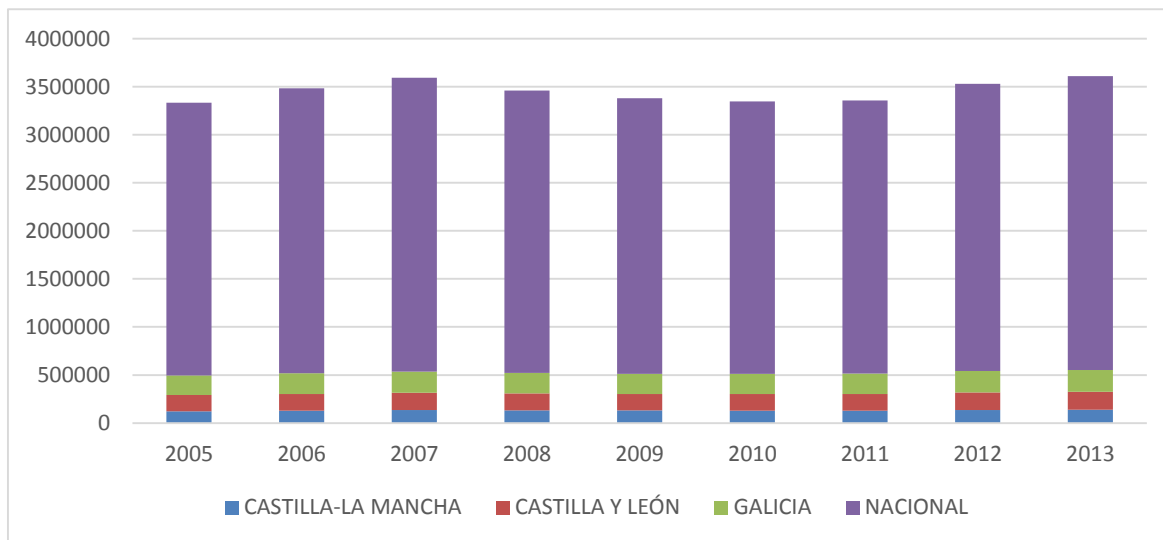


euros, un 29,46% del total. Seguidamente se encuentra la Comunidad de Madrid, la Comunidad Valenciana y Andalucía, con 54.251, 48.561 y 44.185, respectivamente.

3.6.3.- Comunidades con más de 2.000.000 habitantes

3.6.3.1.- Régimen general

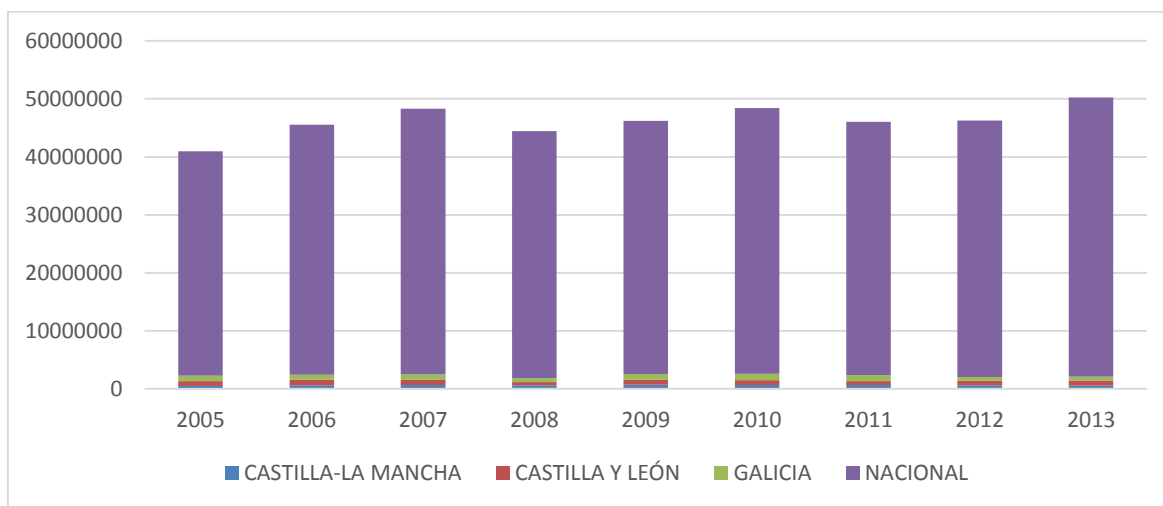
Declarantes del IVA (CCAA \geq 2.000.000 habitantes y régimen general)



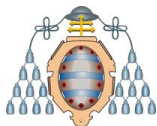
Fuente: Elaboración propia a través de datos de Agencia Tributaria.

Como se puede observar en el gráfico, la aportación de estas tres comunidades en lo que a declarantes del régimen general es prácticamente similar, tanto entre ellas como a lo largo del periodo. La comunidad que más contribuye de las tres es Galicia con 226.460 declarantes, seguida de Castilla y León con 184.701 y Castilla-La Mancha con 139.854, es decir, un 7,4%, un 6,04% y un 4,57% del total respectivamente.

Figura 3.10.- Resultado del IVA (CCAA \geq 2.000.000 habitantes y régimen general)



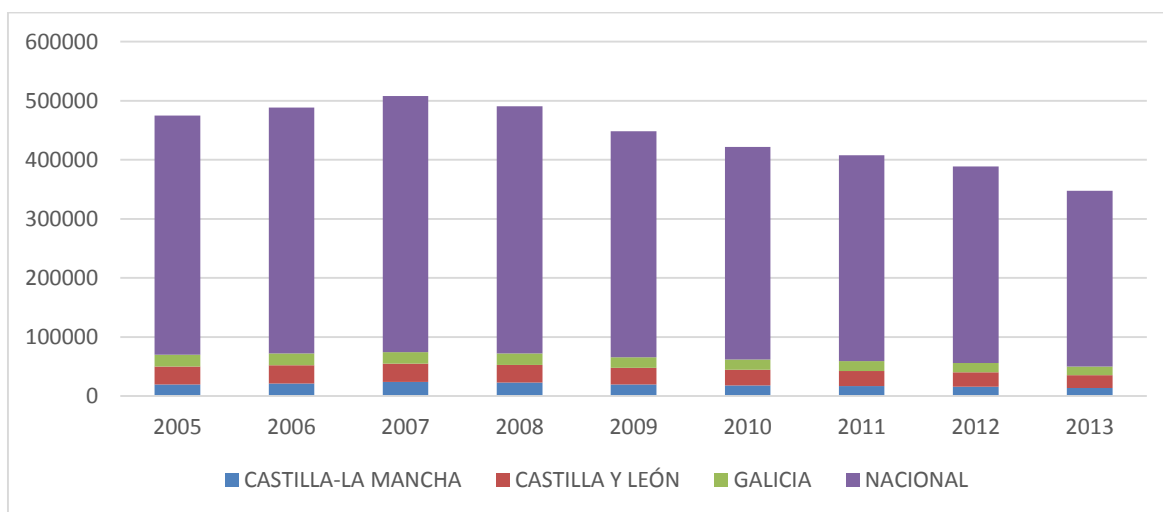
Fuente: Elaboración propia a través de datos de Agencia Tributaria.



La contribución de estas tres comunidades al resultado del régimen general se encuentra entre el 1% y el 2% individualmente, siendo Castilla y León la que más contribuye con un 1,85% (892.230 euros), Galicia con 1,34% (643.647 euros) y Castilla-La Mancha con un 1,15% (551.948 euros).

3.6.3.2.- Régimen simplificado

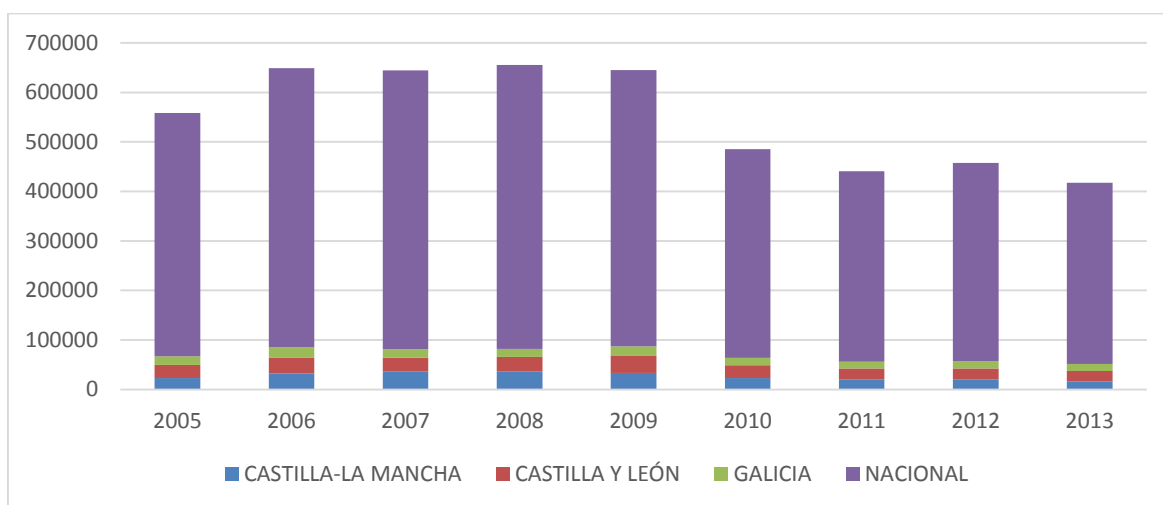
Figura 3.11.- Declarantes del IVA (CCAA \geq 2.000.000 habitantes y régimen simplificado)



Fuente: Elaboración propia a través de datos de Agencia Tributaria.

En el caso de estas tres comunidades ocurre lo mismo que en las comunidades con más de 5.000.000 habitantes: los declarantes han caído debido principalmente a la subida del IVA que, como se ha comentado anteriormente, ha propiciado un posible aumento del fraude fiscal por IVA y la caída de las pequeñas y medianas empresas que no repercuten el IVA con el objetivo de mantener su cartera de clientes. En cualquier caso, la contribución al régimen simplificado en lo referido a declarantes de estas tres comunidades conjuntamente es de 49.970 declarantes, siendo Castilla y León la que más aporta con 21.682 declarantes, seguida de Galicia y Castilla-La Mancha, con 14.658 y 13.630, respectivamente.

Figura 3.12.- Resultado del IVA (CCAA \geq 2.000.000 habitantes y régimen simplificado)



Fuente: Elaboración propia a través de datos de Agencia Tributaria.

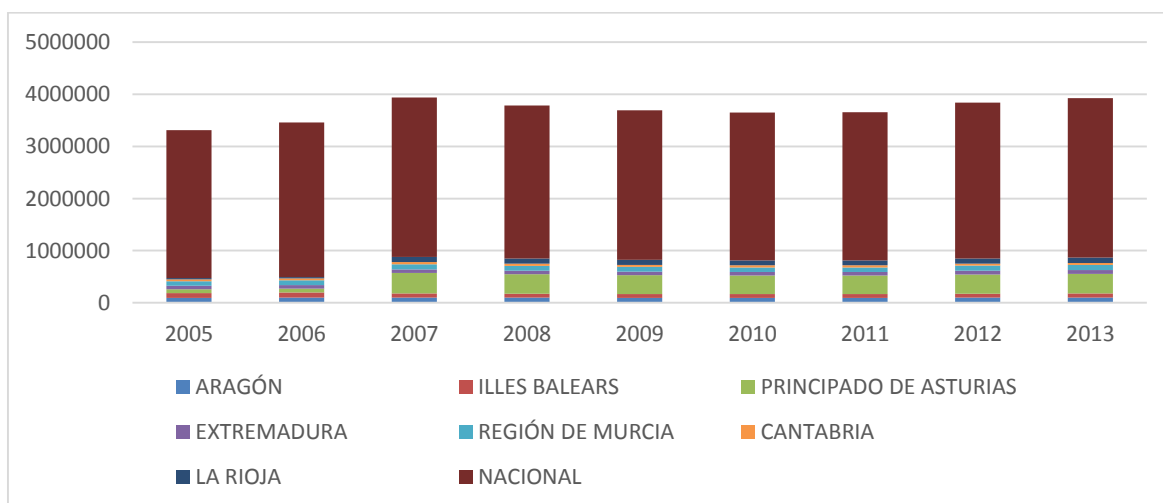
En lo referido al resultado, ya se ha comentado anteriormente que la principal causa de la caída de los mismos ha sido la correlación que existe entre declarantes y resultado, a menor declarantes peor resultado. La aportación de estas tres comunidades al régimen simplificado no dista mucho entre ellas, con 21.221 Castilla y León (5,81% del total), 16.091 Castilla-La Mancha (4,38% del total) y con 14.539 Galicia (3,98% del total).

3.6.4.- Comunidades con más de 300.000 habitantes

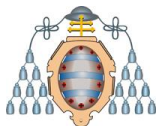
3.6.4.1.- Régimen general

En este apartado se centrará la atención en nuestra comunidad, el Principado de Asturias.

Figura 3.13.- Declarantes del IVA (CCAA \geq 300.000 habitantes y régimen general)

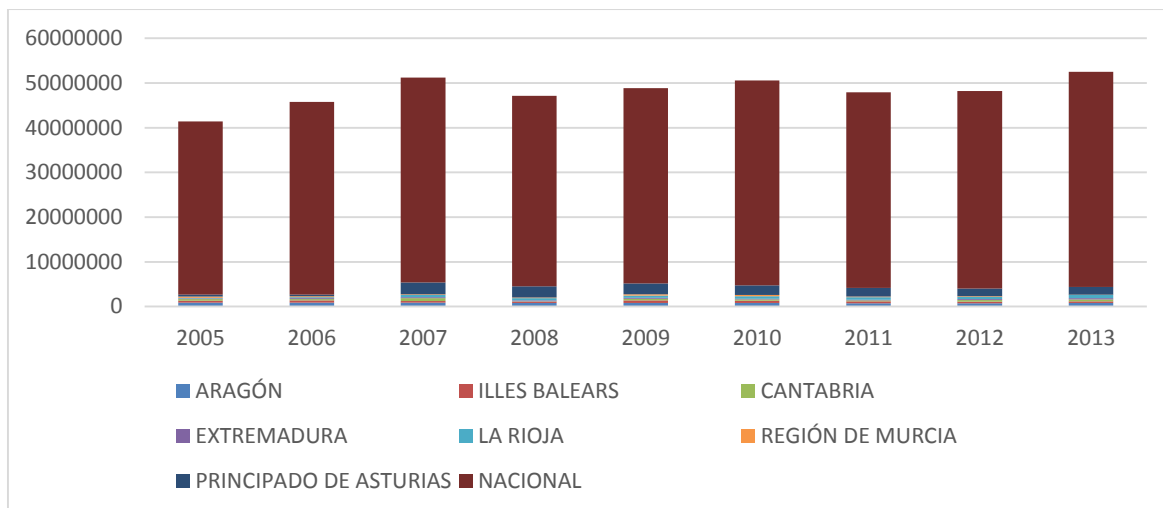


Fuente: Elaboración propia a través de datos de Agencia Tributaria.



Asturias a nivel de declarantes del IVA en el régimen general, aporta 76.559 declarantes, un 2,5% del total, siendo de entre este conjunto de comunidades la cuarta comunidad, teniendo por delante a Aragón (102.423 declarantes), Illes Balears (102.331 declarantes) y Murcia (98.667 declarantes).

Figura 3.14.- Resultado del IVA (CCAA \geq 300.000 habitantes y régimen general)

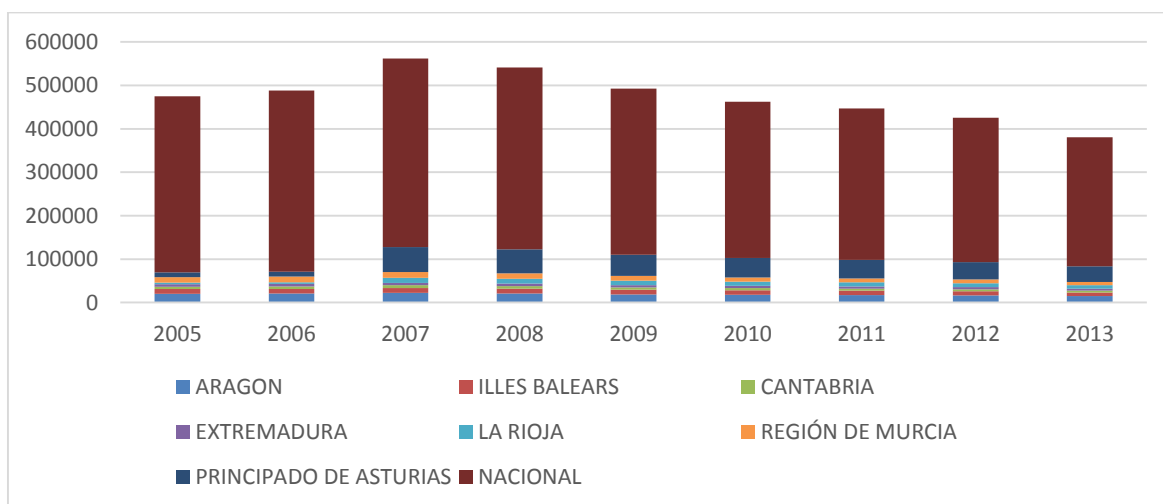


Fuente: Elaboración propia a través de datos de Agencia Tributaria.

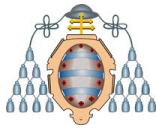
En lo referido al resultado, Asturias contribuye al mismo con 348.559 euros, un 0,72% del total nacional. En el conjunto de estas comunidades se encuentra también en el cuarto lugar, teniendo por delante a Aragón (848.358 euros), Illes Balears (737.105 euros) y Cantabria (407.506 euros).

3.6.4.2.- Régimen simplificado

Figura 3.15.- Declarantes del IVA (CCAA \geq 300.000 habitantes y régimen simplificado)

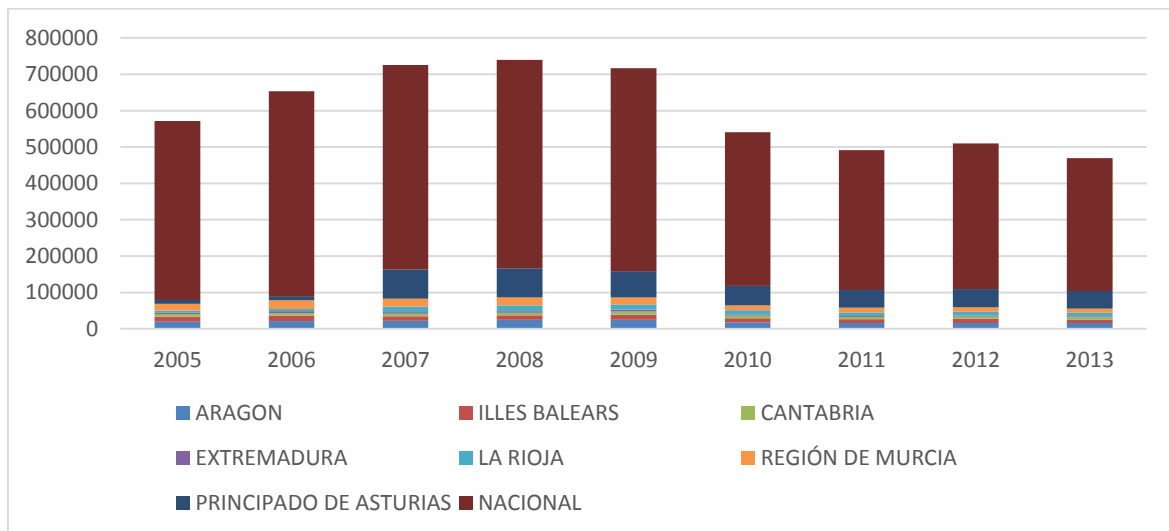


Fuente: Elaboración propia a través de datos de Agencia Tributaria.



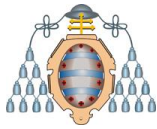
En cuanto al régimen simplificado, en lo referido al número de declarantes que aporta cada comunidad, en Asturias se dataron 8.370 declarantes del régimen simplificado, un 2,81% del total nacional. Si la comparamos con este conjunto de comunidades, Asturias se encuentra en el segundo lugar con solo Aragón por delante, con casi el doble de declarantes, 15.079, un 5,07% del total nacional.

Figura 3.16.- Resultado del IVA (CCAA \geq 300.000 habitantes y régimen simplificado)



Fuente: Elaboración propia a través de datos de Agencia Tributaria.

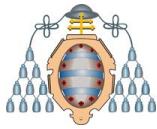
Y en lo referido al resultado en el régimen simplificado, tanto en Asturias como en el resto de comunidades, este ha experimentado una caída por la caída de los declarantes, provocada por lo comentado anteriormente. En cualquier caso, Asturias obtuvo un resultado de 9.682, un 2,65% del total nacional. En este grupo de comunidades, Asturias se encuentra en el puesto tercero, con Aragón y Murcia por delante, con 16.423 (4,49% del total) y 11.014 (3,01% del total), respectivamente.



4. CONCLUSIONES

Las conclusiones que se obtienen de este estudio son las siguientes:

- El IVA es, tras el IRPF, el impuesto que más recauda, por eso la necesidad de aumentar sus tipos ayudaría a paliar el efecto del déficit que sufre este país.
- Ese es el objetivo de las dos subidas que se producen en este corto periodo de tiempo, reducir el déficit. Algo que, evidentemente, se está consiguiendo gracias a los resultados que está aportando la recaudación de dicho impuesto y al control más severo de los gastos.
- Pero una subida en los tipos del IVA no solo trae consecuencias positivas. Si se aumenta el IVA, este tendrá un efecto parecido al de la inflación y los precios subirán. Si los precios suben las familias verán reducido su ahorro y tendrán esa sensación de empobrecimiento ya que se consumirá lo mismo pero a un precio mayor, por lo que se destinará un mayor porcentaje de las rentas familiares al consumo cotidiano y al ahorro caerá.
- Por tanto, en mi humilde opinión, las medidas adoptadas sobre este impuesto deberían ir encaminadas a gravar el consumo de aquellas rentas más altas ya que si afecta a todos por igual, las familias de clase media-baja, quienes sustentan este país, serán presa de los problemas comentados anteriormente. Pero al ser un impuesto igual para todos, esto es algo harto difícil de conseguir.
- Para finalizar y no menos importante, aunque no he hecho un análisis en profundidad, sí lo he mencionado y me gustaría destacar, como asiduo a este tipo de eventos, el triste efecto que está causando la subida del IVA en el mundo relacionado con el espectáculo, ya sea en cines, conciertos o teatros. La subida del IVA ha dañado en especial a este sector puesto que los precios de las entradas se han disparado y, con ello, el aforo en estos eventos se ha reducido considerablemente y, por tanto, los ingresos del sector. Es un sector muy fuerte en nuestro país y en el que reside gran talento y, a pesar de todo lo anterior, es una de las principales vías de escape de la rutina de la semana para los ciudadanos españoles. Por tanto, no se está valorando lo suficiente y, en vez de impulsarlo, se le está cortando las alas, algo, en mi humilde opinión, muy erróneo.



5. BIBLIOGRAFÍA

1. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Fernández Rodríguez, Elena, García Álvarez, Emilio y Martínez Arias, Antonio (2014-2015): “Contabilidad y Fiscalidad Empresarial” (Máster SIAC), pp. 9-21

Martínez Arias, Antonio y Fernández Rodríguez, Elena (2011): “Contabilidad de los impuestos empresariales”, Editorial: Consejo General de Colegios de Economistas de España.

Miguel Ángel Mayo (2012): “*Pasado y presente del IVA en España*”. Disponible en:
<http://www.mientrastanto.org/boletin-105/notas/pasado-y-presente-del-iva-en-espana>

2. PÁGINAS WEB CONSULTADAS:

Agencia Tributaria (2015): <http://www.agenciatributaria.es>

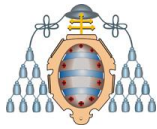
Comisión Europea (2015): <http://www.ec.europa.eu>

EROSKI CONSUMER (2015): <http://www.consumer.es>

Activbva (2015): <http://www.activbva.com>

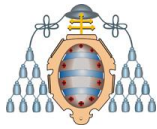
Cinco días (2015): <http://cincodias.com>

Instituto de Estudios Fiscales (2015): <http://ief.es>



ÍNDICE DE TABLAS.

Tabla 2.1.- Impuestos directos e indirectos	6
Tabla 2.2.- Ingresos Tributarios Totales y del Estado.....	7
Tabla 3.1.- Lista de valores del IVA en los países miembros.....	13
Tabla 3.2.- Actividades exentas del IVA	18
Tabla 3.3.- Clasificación de las Comunidades Autónomas según población.....	27



ÍNDICE DE FIGURAS.

Figura 2.1.- Evolución de los ingresos tributarios totales así como de los impuestos.....	8
Figura 3.1.- El tipo general en Europa	14
Figura 3.2.- Tipo Superreducido en Europa	15
Figura 3.3.- Evolución del total de declarantes.....	22
Figura 3.4.- Evolución por persona física	23
Figura 3.5.- Evolución por persona jurídica.....	24
Figura 3.6.- Declarantes del IVA (CCAA \geq 5.000.000 habitantes y régimen general).....	28
Figura 3.7.- Resultado del IVA (CCAA \geq 5.000.000 habitantes y régimen general).....	28
Figura 3.8.- Declarantes del IVA (CCAA \geq 5.000.000 habitantes y régimen simplificado)	29
Figura 3.9.- Resultado del IVA (CCAA \geq 5.000.000 habitantes y régimen simplificado)	30
Figura 3.10.- Resultado del IVA (CCAA \geq 2.000.000 habitantes y régimen general).....	31
Figura 3.11.- Declarantes del IVA (CCAA \geq 2.000.000 habitantes y régimen simplificado)	32
Figura 3.12.- Resultado del IVA (CCAA \geq 2.000.000 habitantes y régimen simplificado)	33
Figura 3.13.- Declarantes del IVA (CCAA \geq 300.000 habitantes y régimen general).....	33
Figura 3.14.- Resultado del IVA (CCAA \geq 300.000 habitantes y régimen general).....	34
Figura 3.15.- Declarantes del IVA (CCAA \geq 300.000 habitantes y régimen simplificado)	34
Figura 3.16.- Resultado del IVA (CCAA \geq 300.000 habitantes y régimen simplificado)	35